

**REGLAMENTO INTERNO
COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE BOLIVIA REGIONAL
NORTE POTOSÍ
(CIAB-Norte Potosí)**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- (DEL OBJETO). El presente Reglamento Interno tiene por objeto reglamentar el Estatuto Orgánico del COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE BOLIVIA REGIONAL NORTE POTOSÍ con su sigla CIAB-Norte Potosí, para desarrollar en el marco de los objetivos, fines, acciones y operaciones que estipula en el Estatuto Orgánico del CIAB - Norte Potosí.

ARTÍCULO 2.- (DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento Interno del CIAB-Norte Potosí, normará las relaciones y actividades de esta Persona Colectiva de derecho privado, sin ánimo de lucro dentro del espacio territorial boliviano y para los aspectos señalados en el Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO II
DE LA ASOCIACION PROFESIONAL**

ARTÍCULO 3.- (DEL RECONOCIMIENTO LEGAL). Se reconoce al CIAB-Norte Potosí como una organización colegiada legítima, destinada a agrupar a los profesionales en ciencias agronómicas y ramas afines, no pudiendo sus actividades institucionales ser interferidas, porque su existencia se halla legalmente garantizada.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS COLEGIADOS**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 4.- (DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER). Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo y ramas afines, es necesario acreditar el título profesional y contar con la matrícula profesional expedido por el CIAB-Norte Potosí.

ARTÍCULO 5.- (DE LA HOMOLOGACIÓN). El profesional graduado en una universidad extranjera, deberá apostillar su título profesional conforme establece el Decreto Supremo N° 3541 y, la posterior asignación de la matrícula profesional por el CIAB-Norte Potosí, lo que habilitará el ejercicio pleno de su profesión.

**CAPÍTULO II
DE LOS COLEGIADOS**

ARTÍCULO 6.- (DE LAS DISPOSICIONES). El ejercicio profesional de los Ingenieros Agrónomos y ramas afines del CIAB-Norte Potosí se sujetará, a las disposiciones de la Ley N.º 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo y su reglamentación y la Ley N.º 045 contra el racismo y toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 7.- (DE LAS CATEGORÍAS). El CIAB-Norte Potosí, reconoce cinco categorías de colegiados, que son: activos, pasivos, temporales, eméritos y honoríficos, como establece el artículo 13 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 8.- (DE LA HABILITACIÓN). El título en provisión nacional otorgado por una universidad del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), Universidad privada, Universidad de régimen especial, Universidad extranjera que hubiera sido apostillado de conformidad con los tratados y convenios de reciprocidad académica, habilita a su titular para el ejercicio profesional en el país y para registrarse en el CIAB-Norte Potosí, teniendo el Registro Único Nacional de Ingenieros Agrónomos (RUNIA) contando con credencial único a nivel nacional.

Se consideran colegiados del CIAB-Norte Potosí a profesionales agrónomos y ramas afines con nivel académico de doctor, magister, licenciado y técnico superior, que cumplan todos los requisitos para su habilitación.

ARTÍCULO 9.- (DE LA IGUALDAD). Se da igualdad de oportunidades todo profesional sin discriminación de raza y sexo como establece la Ley N° 045 y, donde todo documento técnico referido al campo de las ciencias agronómicas y ramas afines debe llevar la firma del profesional colegiado y el número del RUNIA,

ARTÍCULO 10.- (DE LAS SANCIONES POR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN). El CIAB - Norte Potosí mediante el tribunal de honor y ética profesional establecida en el título VII, capítulo único del Estatuto Orgánico, promoverá o se constituirá en parte civil para el inicio de un proceso penal a aquellas personas naturales o jurídicas que suplanten, usurpen o usen indebidamente el título y funciones de Ingeniero Agrónomo y ramas afines.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO

ARTÍCULO 11.- (DEL PROCESO DE REGISTRO). El directorio ejecutivo del CIAB-Norte Potosí, tendrá a su cargo el proceso de inscripción, matriculación y registro en la base de datos del CIAB-Norte Potosí de todos los profesionales para la habilitación del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 12.- (DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN). Para inscribirse en la base de datos del CIAB-Norte Potosí, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para estudiantes de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional “Siglo XX” (UNS XX):
 - 1) Solicitud dirigida al presidente del CIAB-Norte Potosí vía correo institucional o de forma escrita.
 - 2) Boleta de pago de derecho de inscripción.
 - 3) Registro de curriculum vitae en la base de datos de la organización.
 - 4) Cédula de identidad.
 - 5) Título profesional una vez concluida con el trámite correspondiente.

- b) Para profesionales en general
 - 1) Solicitud dirigida al presidente del CIAB-Norte Potosí vía correo institucional o de forma escrita.
 - 2) Boleta de pago de derecho de inscripción.
 - 3) Registro de curriculum vitae en la base de datos de la organización.

- 4) Cédula de identidad para profesionales nacionales.
- 5) Pasaporte y/o DNI para profesionales extranjeros.
- 6) Título profesional para profesionales titulados en el país.
- 7) Título profesional apostillado para profesionales titulados en el exterior.

ARTÍCULO 13.- (DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO). El directorio ejecutivo revisará los requisitos presentados y dispondrá la aceptación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 14.- (DE LA OTORGACIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL). El directorio ejecutivo, otorgará al solicitante, la matrícula profesional, credencial institucional y pie de firma, para su respectivo ejercicio profesional.

ARTÍCULO 15.- (DE LA DIVULGACIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL). El número de matrícula profesional del colegiado admitido, será registrado en la base de datos del CIAB-Norte Potosí y remitidas al CIAB nacional, asimismo, a las filiales departamentales y regionales, para fines de legalidad del ejercicio profesional a nivel nacional.

ARTÍCULO 16.- (DE LA CERTIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL). El CIAB-Norte Potosí está facultado para expedir certificados que habilite desempeñar funciones en organizaciones públicas y/o privadas, a efectos de habilitación en los concursos de méritos, exámenes de competencias o invitación directa.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 17.- (DE LAS ACTIVIDADES DE LOS COLEGIADOS). Se constituyen actividades profesionales, además de las establecidas por el artículo 26 del Estatuto Orgánico las siguientes:

- a) Planificar, administrar, asesorar, ejecutar y evaluar procesos de producción agropecuaria y agroindustrial, en coordinación y apoyo de las entidades municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
- b) Implementar programas y/o proyectos en el área de ciencias agronómicas y ramas afines.
- c) Preservar el equilibrio ecológico, áreas de reserva natural y ornamentos públicos.
- d) Desarrollar procesos de investigación, divulgación científica, registro de propiedad intelectual y transferencia de tecnología a sectores sociales y productivos.
- e) Participar en la planificación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo del aparato productivo en el ámbito local, regional, departamental y nacional.
- f) Gestionar recursos financieros a diferentes órganos de cooperación para la implementación de programas y/o proyectos.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 18.- (DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL). Los cargos técnicos, académicos y científicos vinculado con la actividad profesional, tanto en el sector público como privado, serán desempeñados por los profesionales que hubieran cumplido con los requisitos exigidos para el ejercicio profesional, como lo establece el artículo 4 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19.- (DE LA PREFERENCIA LABORAL). Los Ingenieros Agrónomos y ramas afines afiliados al CIAB-Norte Potosí, gozarán del derecho de preferencia para ejercer funciones

públicas y privadas. Solo a falta de profesionales especializados que no existieran en el país podrá contratarse técnicos extranjeros como establece el artículo 27 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 20.- (DE LA INAMOVILIZACIÓN DEL PROFESIONAL). El profesional que preste servicios en la administración pública central, descentralizada, regional, departamental o local, en calidad de funcionario de planta, goza del derecho de inamovilidad funcionaria, no pudiendo ser removido sino previo proceso administrativo, siempre que su designación estuviera basada en concurso de méritos o exámenes de competencia y no se trate de cargos de libre nombramiento, de conformidad con la ley de carrera administrativa y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 21.- (DE LA FIRMA AUTORIZADA). Ningún profesional puede autorizar con su firma los proyectos, programas, planes, diseños y otros documentos si no cuenta con la matrícula profesional otorgado por el CIAB-Norte Potosí.

ARTÍCULO 22.- (DEL EJERCICIO PROFESIONAL). Toda función académica, científica y técnica afines al ámbito de la profesión en organismos públicos y/o privados, estará a cargo de profesionales inscritos en el registro del CIAB-Norte Potosí y sujeto a los establecidos en la Ley N.º 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” si corresponde.

ARTÍCULO 23.- (DE LA VALIDEZ JURÍDICA DEL TRABAJO). Los estudios, proyectos, planos, diseños, avalúos, peritajes y cualquier otro documento técnico y/o científico, referidos al ámbito de la ingeniería agronómica y ramas afines en toda la cadena de valor, tendrán validez jurídica cuando sus autores sean profesionales habilitados por el CIAB-Norte Potosí.

ARTÍCULO 24.- (DE LA NULIDAD DEL TRABAJO). Son nulos de pleno derecho los contratos suscritos por personas no habilitadas legalmente para el ejercicio profesional, referente a los trabajos de ingeniería agronómica y ramas afines, siendo sancionados por el tribunal de honor y ética profesional.

ARTÍCULO 25.- (DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES). La prestación de servicios profesionales en empresas de comercialización de agroquímicos y otros insumos agropecuarios, medio ambiente, inocuidad alimentaria y demás certificaciones, estarán sujetas a disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 26.- (DE LA CONFORMACIÓN LEGAL DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS). Los ingenieros agrónomos y profesionales en el ámbito de otras carreras que poseen título en provisión nacional y se hallen matriculados sus respectivos colegios, podrán conformar equipos multidisciplinarios, profesionales con habilidades diferentes pero complementarios para un objetivo en común, no siendo válidos los trabajos suscritos por personas que no cumplan esos requisitos.

ARTÍCULO 27.- (DE LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL). En los equipos multidisciplinarios, la responsabilidad profesional estará limitada al ámbito de su especialidad y atribuciones profesionales. No se responsabilizará por los fracasos de los resultados obtenidos en las investigaciones, estudio, implementación y monitoreo de proyectos y/o programas.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSULTORIA EN MATERIA DE LA INGENIERIA EN TODOS SU AMBITO

ARTÍCULO 28.- (DE LA PREEMINENCIA DE LOS PROFESIONALES NACIONALES). Las empresas o firmas privadas que suministren servicios de asistencia técnica y/o asesoramiento y, consultoría en los campos de la ingeniería agronómica y ramas afines, deben contratar a profesionales registrados en el CIAB-Norte Potosí. Sólo a falta de especialistas en el país, en un área específica para prestación de servicios, será autorizada la contratación de personal extranjero, previa acreditación por los medios legales pertinentes.

ARTÍCULO 29.- (DEL ASESORAMIENTO A CONSULTORAS). Las firmas consultoras que se dediquen a trabajos, estudios o investigaciones relativos a la planificación del desarrollo agropecuario, planes, programas y proyectos agropecuarios, contarán en sus niveles de decisión con profesionales ingenieros agrónomos y ramas afines en calidad de consultores. La contravención de la presente disposición determinará la nulidad del contrato de servicios de consultoría.

ARTÍCULO 30.- (DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DEL PROFESIONAL). Los consultores unipersonales, acreditarán su solvencia profesional para el desempeño de sus funciones de consultoría mediante documentación que establezca su idoneidad y experiencia en ese tipo de trabajos. Serán íntegramente responsables por las recomendaciones técnicas que formulen.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRODUCCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 31.- (DE LA INVESTIGACIÓN). La investigación se caracteriza por agrupar unidades especializadas de profesionales afiliados al CIAB-Norte Potosí, que fomenta el trabajo conjunto y coordinado de un equipo multidisciplinario, con objeto de generar ciencia y tecnología al servicio de sectores sociales y productos, encausados en el marco de una línea de investigación.

ARTÍCULO 32.- (DE LAS LÍNEA DE INVESTIGACIÓN). Las líneas de investigación son ejes integradores que promueven la confluencia de diversas iniciativas, proyectos y actividades científicas de las ciencias agronómicas y ramas afines, canalizando con eficiencia los recursos de la CIAB-Norte Potosí. Son directrices hacia donde se encauzará la actividad científica y sus funciones son:

- a) Propiciar el desarrollo social, productivo y cultural a nivel de su área jurisdiccional.
- b) Promover la formación y actualización de recursos humanos especializados.
- c) Generar conocimiento científico en ciencias agronómicas y ramas afines.
- d) Contribuir a la solución de los problemas y su aplicación técnica, tecnológica o de innovación y transferencia de conocimientos a la sociedad.

ARTÍCULO 33.- (DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN). El CIAB-Norte Potosí gestionará recursos para el financiamiento de proyectos de investigación, de las siguientes fuentes:

- a) Prioritariamente podrá financiarse a través de los fondos que puedan generar con sus actividades científicas propias, deberán tender a la autofinanciación.
- b) La postulación de proyectos de investigación a convocatorias de cooperación internacional.
- c) Las alianzas estratégicas de colaboración para la realización de trabajos de carácter científico y/o tecnológico, con entidades públicas y privadas.
- d) Contratos de consultoría.

ARTÍCULO 34.- (DE LOS RESULTADOS Y/O HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN). Los resultados y/o hallazgos de las investigaciones deben ser registrados y difundidos a través de: publicaciones, ponencias, libros, patentes y ferias científicas, así como mediante la participación en actividades para el desarrollo de la ciencia, promovidas por organismos, empresas o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 35.- (DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL). El CIAB-Norte Potosí se reserva para sí misma el derecho sobre los resultados y/o hallazgos de investigaciones producidas y financiadas con recursos descritas en el artículo 37 inciso a) del presente Reglamento Interno. En caso de investigaciones financiadas por un contratante, deberá regirse al acuerdo entre partes.

Los resultados de investigación, su aplicación y uso, serán promocionados por el CIAB-Norte Potosí o por los investigadores. Los beneficios resultantes (licencia, patentes, ventas, etc.) se constituyen como capital intelectual del CIAB-Norte Potosí y los investigadores involucrados.

En caso de que el CIAB-Norte Potosí no responda a la solicitud expresa del autor para promocionar los resultados de investigación durante el lapso de seis (6) meses, el autor estará facultado para promocionar de forma automática.

ARTÍCULO 36.- (DE LOS DERECHOS DEL AUTOR). El derecho del autor corresponde al investigador o a los investigadores que ha desarrollado ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 37.- (DE LOS PATENTES). Es menester incrementar la producción intelectual en el CIAB-Norte Potosí, en caso de que resultara una invención, el CIAB-Norte Potosí financiará la inscripción de patentes en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI). El beneficio resultante de la patente se utilizará para cubrir los costos de la investigación. De los beneficios excedentes serán incluidos en el patrimonio del CIAB-Norte Potosí.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS INHERENTES AL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 38.- (DE LAS LIMITACIONES). El profesional ejercerá plenamente sus actividades profesionales, sin más limitaciones que las impuestas por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 39.- (DE LA IRRENUNCIABILIDAD). El derecho de propiedad intelectual del profesional es irrenunciable.

ARTÍCULO 40.- (DE LOS HONORARIOS). El profesional percibirá por su trabajo independiente, como mínimo, los honorarios que establece el arancel profesional del CIAB.

ARTÍCULO 41.- (DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO AL ARANCEL). En caso que se suscitaran controversias respecto al pago de honorarios conforme a los aranceles profesionales, debe acudir ante el CIAB-Norte Potosí, para conciliación y resolución de controversias.

ARTÍCULO 42.- (DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS). Serán designados peritos únicamente los profesionales inscritos en el registro del CIAB-Norte Potosí, para peritajes y avalúos judiciales, bancarios y administrativos, sobre problemas que conciernen a la ingeniería agronómica y ramas afines.

CAPÍTULO X DE LA ETICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 43.- (DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO). Todo profesional matriculado en el CIAB-Norte Potosí, está obligado a cumplir con lo que disponen La Ley N.º 3714, la Ley N.º 045, Ley N.º 348, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 44.- (DE LAS CONTRAVENCIONES ÉTICAS). El profesional viola los principios de la ética profesional en los casos que se cita a continuación:

- a) Vulnerar las leyes descritas citadas en el artículo precedente.
- b) Cuando comprometa el crédito de la profesión y el prestigio de sus organismos institucionales, por su conducta, irresponsabilidad y mala fe.
- c) Cuando suscriba y autorice con su firma cualquier clase de documentos relativos a la profesión, no elaborados por él.
- d) Cuando permita la inclusión de su nombre y/o registro de inscripción del CIAB-Norte Potosí en las listas del personal técnico de empresas privadas, públicas y otras, sin prestar servicios profesionales en las mismas.
- e) Otros casos no especificados que se contemplan en el código de ética profesional.

CAPÍTULO XI DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIONAL

ARTÍCULO 45.- (DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN). Ejerce ilegalmente la profesión:

- a) La persona sin título que realice actividades reservadas a los profesionales Ingenieros Agrónomos y ramas afines señalados en la Ley N.º 3714, el Estatuto orgánico y el presente Reglamento Interno.
- b) El profesional que, habiendo sido suspendido del ejercicio de sus funciones, mediante falla del tribunal de honor del CIAB-Norte Potosí, continúa presentando servicios profesionales.
- c) Egresado Agrónomo de una universidad del SUB, Universidad privada, Universidad de régimen especial, Universidad extranjera e institutos técnicos y tecnológicos que no cuente con título profesional, y que no está matriculado en el CIAB-Norte Potosí, que firmen o usurpen las funciones reservadas a los Ingenieros Agrónomos y ramas afines.
- d) Ninguna persona, que no ejercite legalmente la profesión de Ingeniero Agrónomo y ramas afines podrá emitir informes técnicos o intervenir en la materia, siendo estos actos nulos de pleno derecho.

CAPITULO XII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 46.- (DE CLASES DE ASAMBLEA). Es el órgano colectivo principal del CIAB-Norte Potosí artículos 29 Estatuto Orgánico que integra el conjunto de los colegiados:

- a) Asamblea general ordinaria
- b) Asamblea general extraordinaria

Las asambleas general ordinaria y extraordinaria se rigen en el título IV capítulo II del Estatuto Orgánico del CIAB-Norte Potosí.

ARTÍCULO 47.- (DE LA CONVOCATORIA). A las convocatorias emitidas, artículo 49 del

Estatuto Orgánico CIAB-Norte Potosí, se proseguirá conforme:

- a) La asamblea ordinaria será a convocatoria del directorio, se requerirá la participación del cincuenta por ciento más uno de sus colegiados, previa verificación de la asistencia a través del secretario.
- b) La convocatoria de asambleas generales deberá señalar expresamente: i) clase de la asamblea general, ii) lugar, fecha y hora de realización, iii) orden del día con los temas expresamente a ser tratado.
- c) El presidente dispondrá una tolerancia de espera, según acordado en la asamblea anterior.
- d) En caso de persistir la ausencia y, no se celebrare una asamblea general ordinaria y/o extraordinaria en el tiempo estipulado, el directorio deberá convocar a una nueva citación según el artículo 50 del Estatuto Orgánico del CIAB-Norte Potosí.
- e) Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta; en cuyo caso, la asamblea se realizará con los colegiados que asistan. Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los colegiados asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado.

ARTÍCULO 48.- (DE LA APROBACIÓN DE RESOLUCIONES). Cumplida el debate de una propuesta o necesidad, etc., siempre que hubiera lugar a una resolución, se procederá como sigue:

- a) El presidente someterá a votación la misma y esta deberá tener una aceptación mayoritaria del cincuenta por ciento más uno de los colegiados presentes, contabilizados por el secretario.
- b) En caso de empate, el presidente dará su voto y definirá el asunto.
- c) Una vez realizada la votación y aceptada la propuesta, se emitirá la resolución correspondiente, redactada por el secretario.

ARTÍCULO 49.- (DEL REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE RESOLUCIONES). Se procederá de la siguiente manera:

- a) Toda resolución emitida por las asambleas general ordinaria y extraordinaria, se hará conocer a todos los miembros en el lapso máximo de tres días.
- b) Toda resolución podrá ser comunicada mediante vía on-line y el sitio web del CIAB-Norte Potosí.
- c) Para su constancia y aplicación, el secretario dispondrá de un libro de resoluciones.

CAPITULO XIII DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 50.- (DE LA CONFORMACIÓN). El Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí, estará conformada por los cargos artículo 39 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 51.- (DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). El CIAB-Norte Potosí, será dirigida y administrada por el Directorio Ejecutivo que tendrá una duración de tres años en sus funciones y pudiendo ser reelegidos por una gestión adicional consecutiva y/o varias gestiones discontinuas.

ARTÍCULO 52.- (DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). Para ser miembros del Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el CIAB-Norte Potosí
- b) Ser colegiado activo, emérito y honorífico; estar solvente en todas sus obligaciones con el

CIAB-Norte Potosí.

- c) Tener un año como mínimo de ser colegiado activo, dichos requisitos se verificarán por la comisión electoral, al momento de la inscripción de la planilla.
- d) No tener deudas ni cuotas pendientes.
- e) No haber sido condenado por tribunal de honor y ética profesional por cualquier clase de delito.

ARTÍCULO 53.- (DE LAS ELECCIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). El Directorio CIAB-Norte Potosí, se elegirán según proceso eleccionario por la comisión electoral, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada tres años.
- b) Es incompatible el cargo de gestor de programas y proyectos con miembros del Directorio CIAB-Norte Potosí, tribunal de honor y ética profesional y comisión revisora de cuentas.
- c) Habrá una comisión electoral, integrada por tres colegiados que no sean candidatos. Dicha comisión se constituirá en la asamblea general ordinaria.
- d) Cada miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- e) El recuento de votos será público.
- f) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos.
- g) El Directorio CIAB-Norte Potosí elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO 54.- (DE LA POSESIÓN). La posesión del nuevo directorio CIAB-Norte Potosí será en la asamblea general extraordinaria convocada por el directorio saliente, será posicionada y gloriada por el comité electoral o en su caso alguna autoridad invitada a este evento importante al acto.

ARTÍCULO 55.- (DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). Serán tanto ordinarias o extraordinarias. La reunión ordinaria, se llevará cabo cada año, no requiriendo para tal efecto notificaciones, puesto que una reunión anterior se fijará día y hora para la próxima reunión. La reunión extraordinaria se llevará a cabo en virtud de tener necesidad urgente de solución por motivos y circunstancias que así lo exijan y serán convocadas por el presidente del CIAB-Norte Potosí, a solicitud de algunos de los miembros del directorio y cuya notificación estará a cargo del secretario con anticipación de cinco días a la realización de la misma.

ARTÍCULO 56.- (DEL QUÓRUM DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). El quórum reglamentado para la sesión del directorio será cincuenta por ciento más uno de sus miembros asistentes. Si no lograra reunir ese quórum establecido, el presidente dispondrá una tolerancia de espera según acordado en reuniones precedentes. De persistir la ausencia, el directorio se reunirá con los asistentes. Los acuerdos en la reunión se adoptarán por la mayoría absoluta de los colegiados asistentes.

ARTÍCULO 57.- (DE LA REELECCIÓN). El directorio o cualquiera de sus miembros podrán ser reelegidos hasta por un nuevo período y/o varias gestiones discontinuas.

ARTÍCULO 58.- (DEL INFORME DEL DIRECTORIO EJECUTIVO). Referente a los informes, se contemplará en una relación detallada de los aspectos económicos, administrativos y operativos de la gestión y por otra, de la gestión de cada uno de los miembros que desempeñaron. Así también de planes, programas, proyectos y cartera de proyectos.

ARTÍCULO 59.- (DE LAS CAUSAS DE REEMPLAZO). Serán las causales del reemplazo:

- a) Por renuncia a la cartera que desempeñaba.
- b) Por deceso.
- c) Por declaración de interdicción o ausencia.
- d) Enfermedad u otro impedimento físico.
- e) Remoción del directorio, a través de elecciones.
- f) Ausencia autorizada por la asamblea general.
- g) Por destitución.
- h) Por incurrir a condena por el tribunal de honor y ética profesional

CAPITULO XIV DEL GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS

ARTÍCULO 60.- (DEL GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS). Podrán existir funcionarios rentados con el título de gestor de proyectos y/o programas, que serán designados por el directorio ejecutivo del CIAB-Norte Potosí, como establece el artículo 55 del Estatuto Orgánico. Se entiende como gestor de proyectos y programas a los cargos operativos de coordinador, investigador principal conforme el programa y/o proyecto a desarrollar (desarrollo rural, seguridad alimentaria, medio ambientes, investigación, etc.).

ARTÍCULO 61.- (DE LA RESPONSABILIDAD DEL GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS). Las responsabilidades del gestor de proyectos y/o programas:

- a) Mantener una sinergia laboral dinámico para el equipo de proyectos y/o programas.
- b) Asignación de funciones y responsabilidades entre los miembros del equipo técnico y científico.
- c) Planificación de proyectos y/o programas y movilización de recursos.
- d) Hacer un seguimiento y monitoreo del proyecto y/o programas.
- e) Supervisar la evolución de proyectos y/o programas, identificar nuevos enfoques y aplicar los mismos.
- f) Gestionar las prioridades, identificar los riesgos.
- g) Involucrar al cliente y/o beneficiario y mantener el nivel de implicación requerido.
- h) Prevenir oportunamente los conflictos.
- i) Evitar el retraso de las decisiones importantes.
- j) Mantener informados al Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí sobre los proyectos y programas: cartera de proyectos, ejecución y cierre.
- k) Controlar los cambios durante el proceso de implementación proyecto y/o programas.
- l) Facilitar la interacción constructiva de los miembros del equipo.

ARTÍCULO 62.- (LAS FUNCIONES DEL GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS). Las funciones del gestor de proyectos y/o programas:

- a) Formar la estructura organizativa del equipo de proyectos y/o programas.
- b) Asegurar la movilización de recursos.
- c) Participar en la contratación, formación y motivación del personal.
- d) Definir las responsabilidades, alcance del trabajo y los objetivos de los miembros del equipo.
- e) Desarrollar y acordar planificación de proyectos y/o programas, incluyendo los plazos, el plan de gestión de riesgos, el plan de comunicación, el plan presupuestario y otros.
- f) Garantizar el cumplimiento del plan.
- g) Coordinar, supervisar y monitorear actividades de contratación y cierre.
- h) Establecer vínculos de comunicación con instituciones y beneficiarios.

- i) Generar flujos de información eficaces.
- j) Preparar y presentar informes.
- k) Mantener el contacto con el cliente y/o beneficiarios, proporcionando la información necesaria y resolviendo cualquier problema que surja.
- l) Supervisar, analizar y monitorear el estado actual de los trabajos.
- m) Previsión de posibles problemas y adopción de medidas correctoras.
- n) Coordinación de las acciones con el equipo y control de los cambios.
- o) Garantizar el cierre oportuno y completo del proyecto y/o programas.
- p) Analizar los intereses de los miembros clave del equipo y las peculiaridades del entorno del proyecto.
- q) Desarrollar evaluaciones internas y externas con la finalidad de asegurar la calidad de implementación de proyectos y/o programas.

ARTÍCULO 63.- (DE LOS REQUISITOS DE UN GESTOR DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS). El gestor de proyectos y/o programas son sus requisitos básicos:

- a) **Experiencia.** Tener al menos un proyecto o programa terminado, experiencia en divulgación científica y propiedad intelectual, estas dos últimos requisitos se aplica sólo para el investigador principal de proyecto de investigación.
- b) **Conocimientos.** Conocer los fundamentos de la gestión de proyectos, contabilidad de gestión, economía de la organización, gestión de contratos, gestión de la calidad y los riesgos, así como conocer las herramientas y métodos de motivación del personal. Es conveniente que el gestor de proyecto y/o programas conozca los actos normativos, jurídicos y legislativos, requisitos medioambientales, económicos y técnicos de los productos de su organización, la estrategia de desarrollo de la organización, la planificación de la producción agrícola y pecuario, características de la elaboración de presupuestos, calendarios y los modelos de proyectos, fundamentos de la legislación laboral, normas y reglamentos de protección laboral y fundamentos del control de seguridad y calidad.
- c) **Competencias.** Debe ser capaz de utilizar plataformas virtuales, inteligencia artificial, programas administrativos y estadísticos; también debe ser capaz de organizar y dirigir reuniones.
- d) **Formación.** Formación académica de licenciatura o magister en ciencias agronómicas, administrativas o financieras. Para el caso específico de investigador principal se demanda el grado académico de doctor (PhD.).
- e) **Cualidades personales.** Se demanda que al menos debe tener un espíritu emprendedor, proactivo, competitivo, con capacidades de redacción y dominio de un idioma extranjero.

TITULO III

DE LAS COMISIONES DE LA ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y ELECCIONES

ARTÍCULO 64.- (DE LA COMISIÓN ELECTORAL). La comisión electoral, constituida por la designación por la asamblea general ordinaria, es la instancia encargada de organizar y efectuar el proceso electoral democrático desde su inicio hasta su conclusión, que permitan elegir al directorio ejecutivo del CIAB-Norte Potosí, tribunal de honor y ética profesional, y comisión revisora de cuentas.

ARTÍCULO 65.- (DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL). La comisión electoral, su composición estará por: i) una presidencia ii) una secretaría y iii) un vocal.

ARTÍCULO 66.- (DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL). Los miembros de la comisión electoral serán elegidos en asamblea general ordinaria por mayoría de votos computados.

ARTÍCULO 67.- (DE LA POSESIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL). Su posesión de la comisión electoral se realizará en la misma sesión de la asamblea general ordinaria por el presidente del directorio ejecutivo del CIAB-Norte Potosí.

ARTÍCULO 68.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL). Son atribuciones de la comisión electoral:

- a) Aprobará mediante resolución expresa el cronograma de las elecciones, la convocatoria, el reglamento electoral y el Sistema de Votación Electrónica (SIVE).
- b) Llevar el periodo eleccionario con transparencia y vocación de servicio a favor del CIAB-Norte Potosí conforme al Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- c) Está a su cargo del diseño, impresión de las papeletas de sufragio.
- d) Garantizar el acto eleccionario de forma democrática y el conteo de los mismos una vez efectuado la votación.
- e) Verificar el resultado del escrutinio.

ARTÍCULO 69.- (DE LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS). La nominación de candidatos será:

- a) Propuestos por los colegiados que hayan cumplido los requisitos de registros y aportes de las cuotas con el CIAB-Norte Potosí para ello deben presentar un plan de trabajo que los habilite.
- b) La elección del directorio ejecutivo del CIAB-Norte Potosí se hará por planchas definidas por candidatos. Para ser candidato previamente debe presentar un plan de trabajo que será de conocimiento de todos los colegiados con carácter previo a la realización de la asamblea.
- c) En caso de no presentarse frentes a las elecciones, la gestión del Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí saliente se prorrogará hasta una nueva convocatoria, máximo 90 días calendario. En el caso de persistir la falla de candidaturas, se conforma un comité Ad-Hoc presidido por el presidente del Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí y la comisión electoral por 90 días máximo solo con fines administrativos y convocatoria elecciones.
- d) En caso de persistir la ausencia de frentes, el Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí saliente se prórroga por una gestión completa.
- e) La comisión electoral queda facultada para excluir de la nómina de candidatos a quienes no reúnan las condiciones y requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico, sin derecho a recurso ulterior.

ARTÍCULO 70.- (DEL ACTO ELECTORAL). El acto electoral será:

- a) La elección de los miembros del Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí, tribunal de honor y ética profesional, y comisión de revisora de cuentas, se efectuará en la última reunión plenaria de la asamblea ordinaria.
- b) Se habilitará un ánfora para la emisión del voto.
- c) El voto será personal, secreto y directo.
- d) Se efectuará la votación en tres etapas para cada cartera; en caso de no lograr consenso para elegir se procederá a la elección por mayoría absoluta para los cargos.
- e) Los colegiados emitirán su voto según el orden establecido por la presidencia de la comisión electoral.
- f) La mayoría requerida es el 50% más uno de los presentes. Para ello, mínimamente debe presentarse una candidatura conformado una postulación para elegir al directorio del CIAB-Norte Potosí. En caso de no tener la mayoría absoluta, se procederá con una segunda votación,

- en la que al menos se debe obtener la simple mayoría.
- g) Los miembros del tribunal de honor y ética profesional serán elegidos cumpliendo el reglamento del tribunal de honor y ética profesional, y código de ética. Los colegiados propondrán una lista de candidatos habiendo previamente recabado su aceptación, en una sola votación directa, quedando elegidos los cuatro más votados.
 - h) La comisión revisora de cuentas, serán elegidos cumpliendo el reglamento de comisión de revisora de cuentas. Los colegiados propondrán una lista de candidatos habiendo previamente recabado su aceptación, en una sola votación directa, quedando elegidos los tres más votados.

ARTÍCULO 71.- (DEL ESCRUTINIO). El escrutinio será:

- a) Concluida la votación, el presidente de la comisión electoral procederá a la apertura del ánfora y con ayuda de los fiscales se establecerá y/o verificará el número de papeletas con el número de votantes.
- b) Uno de los miembros de la comisión electoral procederá a leer en voz alta los votos y otro anotará los resultados en pizarra.
- c) Los votos nulos, en blanco y anulados se harán constar en acta. Es nulo cuando en la papeleta se haya marcado más de un nombre por cartera. También será anulado el voto cuando se hubiese alterado el nombre correcto o se haya utilizado un seudónimo u otra clase de designaciones.

ARTÍCULO 72.- (DE LA IMPUGNACIÓN). Las impugnaciones debidamente sustentadas sobre los resultados de las elecciones, deberán ser interpuesta dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al escrutinio, debiendo el directorio ejecutivo definir lo que corresponda, en base al informe de la comisión electoral.

ARTÍCULO 73.- (DEL ACTO DE POSESIÓN). El acto de posesión oficial será:

- a) La posesión oficial del Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí, tribunal de honor y Ética Profesional, y comisión Revisora de Cuentas, se llevará a cabo en acto público y sujeto a programa especial, preparado por autoridades del CIAB-Norte Potosí saliente y la comisión electoral.
- b) La comisión electoral posesionará al: Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí entrante, Tribunal de Honor y Ética Profesional, y Comisión de Revisora de Cuentas.
- c) En caso de que el Reglamento Interno contenga algún vacío en su aplicación, se emitirá a los establecido en la ley del régimen electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 74.- (DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN ELECTORAL). Tendrá vigencia por un periodo de un mes únicamente para este verificativo.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 75.- (DEL CAMPO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA). El campo de acción y competencia del tribunal de honor y ética profesional será:

- a) El tribunal de honor y ética profesional es un organismo autónomo e independiente en sus decisiones. Tiene jurisdicción regional y competencia para juzgar al Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí, comisiones que la conforman y a los colegiados que ejerzan representación profesional, rigiéndose al Estatuto Orgánico, código de ética y/o reglamento que norman a la CIAB-Norte Potosí.
- b) Es un órgano de carácter permanente y se reunirá a convocatoria de su presidente o a solicitud

del Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí cuantas veces sea necesario.

- c) El tribunal de honor y ética profesional conocerá los casos que el Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí eleven a su consideración y sus resoluciones ejecutoriadas serán de cumplimiento obligatorio.
- d) El tribunal de honor y ética profesional también conocerá los casos que voluntariamente consulten las instituciones afiliadas.
- e) Atribuciones de los miembros del tribunal de honor y ética profesional i) del presidente: Presidir, representar al tribunal de honor y ética profesional en las investigaciones y fallo disciplinario; ii) del secretario(a): Investigar los actos y las acciones sobre la base de denuncias presentadas y previas informe detallado poner a consideración del presidente.

ARTÍCULO 76.- (DE LAS REQUISITOS PARA FORMAR TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL). Tendrán los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, un año de antigüedad en el colegiado
- b) Tener la calidad de colegiados activos, eméritos y honoríficos
- c) No tener deudas, ni cuotas pendientes
- d) Haber participado como miembro del Directorio Ejecutivo de CIAB-Norte Potosí.
- e) No haber estado sometido a condena por el tribunal de honor y ética profesional.
- f) No haber tenido auto de procesamiento penal o sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 77.- (DE LA ESTRUCTURA CONSTITUTIVA). La estructura constitutiva y elección se procederá:

- a) El tribunal de honor y ética profesional está constituido por cuatro miembros: una presidencia, una secretaria y dos vocales.
- b) En caso de renuncia y/o impedimento de alguno de los miembros, ésta carteras serán cubiertas por los vocales en orden de prelación.
- c) Los miembros del tribunal de honor y ética profesional serán elegidos en la asamblea general ordinaria por votación directa a cargo de la comisión electoral.

ARTÍCULO 78.- (DEL PROCEDIMIENTO). Se procederá de la siguiente manera:

- a) Las denuncias serán dirigidas al presidente del Directorio Ejecutivo de CIAB-Norte Potosí en forma escrita y acompañada de toda la prueba identificada él o los denunciante para ser transferido al tribunal de honor y ética profesional.
- b) Los casos que el Directorio Ejecutivo del CIAB-Norte Potosí remita a consideración del tribunal de honor y ética profesional, serán analizados en principio internamente y se efectuarán las diligencias pertinentes, con la finalidad de llegar acuerdos que eviten procesos de situaciones controvertidas.
- c) Iniciar y concluir las investigaciones y/o procesos en los casos de denuncias expresas sobre cualquier irregularidad de sus miembros, en un máximo de 10 días a partir del conocimiento de la denuncia.
- d) En caso en situación en disputa, requiera de un proceso sumarial, este se iniciará ante demanda escrita acompañada de las pruebas respectivas que amparen el proceso.
- e) El proceso sumarial se iniciará con la demanda de todas las pruebas de cargo proveídas, notificando a la parte denunciada, para su impugnación o contestación en el plazo de 15 días calendario.
- f) Contestada o no la demanda en el plazo establecido en el artículo anterior, se procederá a la apertura de un término probatorio con un máximo de 20 días, para la presentación de las pruebas del caso.
- g) Concluido el término de prueba, el tribunal de honor y ética profesional dictará el fallo

correspondiente en el término máximo de diez días calendario. El fallo quedará ejecutoriado en el término de ocho días calendario desde la notificación a las partes, si no fuera apelado ante el tribunal de honor del colegiado.

- h) Vigencia de la comisión de Ética: Tendrá vigencia de cinco años, con carácter preventivo y entrará en operación cada vez que se presenten denuncias graves y/o muy graves.

ARTÍCULO 79.- (DE LA CONCILIACIÓN). En aplicación del artículo 24 procedimiento del presente reglamento, en primera instancia el tribunal de honor y ética profesional debe llamar a las partes a una reunión de conciliatoria. De llegar a una solución satisfactoria, se suscribirá un acta o convenio definitorio para su cumplimiento, el mismo que será refrendado por el tribunal de honor y ética profesional.

ARTÍCULO 80.- (DE LAS SANCIONES). Se aplicará las sanciones establecidas en los artículos correspondientes del Código de Ética.

- a) Las sanciones previstas en el Código de Ética, serán impuestas por el tribunal de honor y ética profesional mediante resolución motivada de acuerdo a la gravedad de los hechos, a la infracción de las normas morales o éticas, a los preceptos de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del CIAB-Norte Potosí.
- b) La resolución a emitirse por el tribunal de honor y ética profesional, será por simple mayoría, mediante voto secreto de sus miembros.
- c) Ejecutoriada la resolución el tribunal de honor y ética profesional, la hará conocer al directorio del CIAB-Norte Potosí, para que haga cumplir el fallo comunicado a los miembros del directorio ejecutivo.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 81.- (DEL CAMPO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA). El campo de acción y competencia de la comisión de revisión de cuentas será:

- a) La comisión de revisora de cuentas es un organismo autónomo e independiente en sus decisiones.
- b) La labor principal de la Comisión Revisora de Cuentas es revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos del CIAB-Norte Potosí, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; velando porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas.
- c) Es un órgano de carácter permanente y se reunirá a convocatoria de su presidente o a solicitud del Directorio de CIAB-Norte Potosí cuantas veces sea necesario.
- d) Informar a los colegiados en asamblea general ordinaria o extraordinaria sobre la labor de la Tesorería y el estado de las finanzas, elevando un informe escrito sobre el balance del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e) De la composición de la comisión de revisora de cuentas: una presidencia, una secretaría y un vocal.

ARTÍCULO 82.- (DE LAS REQUISITOS PARA FORMAR COMISIÓN DE REVISORA DE CUENTAS). Tendrán los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, un año de antigüedad en el CIAB-Norte Potosí
- b) Tener la calidad de colegiado activo o emérito
- c) No tener deudas ni cuotas pendientes
- d) No haber estado sometido a condena por el tribunal de honor y ética profesional.

ARTÍCULO 83.- (DE LAS ATRIBUCIONES: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS). Son atribuciones de la comisión de revisora de cuentas:

- a) Comprobar que los gastos e inversión se hayan efectuado de acuerdo al plan de acción y/o gastos aprobados por la asamblea general ordinaria.
- b) El Directorio ejecutivo dentro de sus facultades es autónomo para determinar gasto que no estén escritos en el plan de acción o determinadas en asamblea de colegiados.
- c) Iniciar y concluir la revisión, compras, garantías, convenios, retiros, cobros, transferencia, seguros, entre otros.
- d) Pronunciar fallo correspondiente, como consecuencia de la revisión.
- e) Solicitar un plan de acción para levantar las observaciones en un tiempo de siete días, que debes ser levantadas.
- f) Elaborar el informe financiero y contable del CIAB-Norte Potosí.
- g) Atribuciones de los miembros de la comisión de revisión de cuentas: i) el(la) Presidente: Presidir, representar a la comisión de revisión de cuentas; y ii) de la Secretaría: Revisar toda la documentación contable generada durante el periodo.

ARTÍCULO 84.- (DE LA ASESORIA EXTERNA). La comisión de revisora de cuentas para el mejor desempeño, podrá rentar una auditoría interna y externa, cuyo honorario serán costeados por el CIAB-Norte Potosí a través de los proyectos y/o programas.

Las auditorías, persona natural o jurídica no deberá tener ninguna afiliación al colegio, familiar o comercial con ningún miembro de la comisión de revisora de cuentas.

ARTÍCULO 85.- (DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS). Tendrá vigencia de tres años y entrará en operación cada medio año.

CAPITULO IV DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 86.- (DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO). La vigencia del Reglamento Interno del CIAB-Norte Potosí es indefinida a partir de la emisión de la Resolución del Gobierno Departamental de Otorgación de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 87.- (DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO). El CIAB-Norte Potosí, procede la modificación parcial del Reglamento Interno a partir de la emisión de la Resolución del Gobierno Departamental de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica. Tal modificación, se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución del CIAB-Norte Potosí hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a su reglamento en vigor.

Para la adopción de la modificación del Reglamento Interno, por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptado simple mayoría de votos de los colegiados presentes.

ARTÍCULO 88.- (DEL TRAMITE DE LA MODIFICACIÓN). La incorporación de uno o más artículos, se tramitará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 351 y su reglamentación.

David Montes Vega
SECRETARIO GENERAL

Aurelio Chulve Flores
SECRETARIO DE HACIENDA

Armando Oporto Zeballos
SECRETARIO DE ACTAS

Javier Aduvire Poma
SECRETARIO DE CULTURA Y
DEPORTES

Porfirio Choque Conde
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS Y CIENTÍFICOS

Natalitt Rusia Muruchi Cruz
SECRETARIA DE DEFENSA
PROFESIONAL

Esteban Choque Conde
PRESIDENTE